



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### VISTOS:

El INFORME N°119-2024-MPC/SGRR.HH, de fecha 13 de febrero del 2023, la CARTA N°122-2024/MPC-OGA, de fecha 13 de febrero del 2024, el INFORME N°128-2024-GAL-MPC/JGTL, de fecha 21 de febrero de 2024, el INFORME N°D23-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 10 de abril de 2024, el INFORME N°D142-2024-MPC/OGPP, de fecha 13 de mayo de 2024, el INFORME N°D38-2024-MPC/OGAF, de fecha 29 de mayo de 2024, el PROVEÍDO N°D1783-2024-MPC/GM, de fecha 30 de mayo de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el principio de legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con Expediente N°1032, de fecha 30 de enero del 2024, el señor OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOHEA, presenta escrito a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de solicitar reconocimiento y pago en planilla de pactos colectivos adquiridos con Resolución de Alcaldía N°359-2016, por el importe que asciende a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) y con Resolución de Alcaldía N°227-2018, por el importe que asciende a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles).

Que, con INFORME N°119-2024-MPC/SGRR.HH, de fecha 13 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración Financiera, reconocimiento y pago de pactos colectivos, por lo que, el jefe de Recursos Humanos realiza las siguientes precisiones:

- Que el señor antes mencionado ha empezado a laborar en esta entidad desde el 02 de junio del año 2017 hasta el 31 de marzo del año 2018 bajo el decreto legislativo 1057 (CAS) y desde el 01 de abril al 31 de diciembre del año 2018, por contrato locación de servicios como ayudante en el taller de maquinaria.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Que el señor ha sido afiliado al sindicato de obreros de la MPC el 01 de junio del año 2017.
- Con acta de reposición, es reincorporado el 13 de setiembre del año 2021 como apoyo en el taller de mecánica de la Subgerencia de Maquinaria y Equipo bajo D.L N°728.

Que, con CARTA N°122-2024/MPC-OGA, de fecha 13 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, emita opinión legal sobre reconocimiento de pactos colectivos de los años 2016 y 2018, a favor del señor OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA.

Que, con INFORME N°128-2024-GAL-MPC/JGTL, de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite al Jefe de la Oficina General de Asesoría de Administración Financiera, opinión legal sobre reconocimiento de pactos colectivos a favor del Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA, el cual señala lo siguiente:

(...)

### **3.3. Evaluación legal del objeto de la consulta:**

#### **3.3.1. Sobre los servidores reincorporados por mandato judicial**

En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En ese contexto, con acta de reposición de fecha 13 de diciembre del 2021, en la Municipalidad Provincial de Cutervo ubicada en Jr. Ramón Castilla N°403 se encontraron el Abg. ALEJANDRO IVAN CARRASCAL CUEVA Sub Gerente de Recursos Humanos y el Econ. JOSÉ MIGUEL GÁLVEZ PÉREZ Gerente Municipal, y el demandante el Sr. RAMÍREZ GOICOCHEA OMAR KLINDER identificado con DNI 71706255, con el objetivo de llevar a cabo la Diligencia de Reposición, por haberse amparado la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada disponiendo la REINCORPORACIÓN PROVISIONALMENTE, al demandante Ramírez Goicochea Omar Klinder en su puesto habitual de trabajo como apoyo en el taller de Mecánica de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico o en otro puesto similar, en la misma categoría, con idéntica remuneración y condiciones de trabajo que ostentaba antes de su despido, conforme se encuentra ordenado en la Resolución Número Uno de fecha dos de setiembre del dos mil veintiuno del Expediente N°090-2019- 96-1702-JR-LA-01.

Atendiendo a ello, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (**sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo**); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.



En conclusión, de acuerdo a lo establecido en el Expediente N°090-2019- 96-1702-JR-LA-01, la Municipalidad Provincial de Cutervo, acato la decisión judicial y repuso al señor Ramírez, Goicochea Omar Klinder, en su mismo puesto de trabajo, misma categoría, misma remuneración y mismas condiciones de trabajo, en ese sentido, la Municipalidad ha cumplido con el mandato judicial.

### 3.3.2. Sobre el alcance de los beneficios por convenio colectivo al personal reincorporado por medida cautelar.

El artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación y huelga también para los servidores públicos, señalando expresamente quienes no se encuentran comprendidos, siendo estos -entre otros- los funcionarios del Estado con poder de decisión y, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos.

Ahora bien, debe precisarse que el alcance y aplicación de los convenios colectivos se encuentra determinado, en primer lugar, por las disposiciones legales de carácter imperativo previstas en la norma vigente al momento de su suscripción (específicamente las referidas a las reglas de representación de las organizaciones sindicales en el procedimiento de negociación); y en segundo lugar, por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso de negociación (entidad y organizaciones sindicales), la cual debe encontrarse plasmada expresamente en el propio convenio colectivo.

Por otra parte, en el presente caso materia de análisis, con OFICIO N°001-2024-SOMPC-“AGT”/SG, de fecha 10 de enero del 2024, el Secretario General del Sindicato de Obreros “Adriano Guevara Tello”, señala que el Sr. RAMÍREZ GOICOCHEA OMAR KLINDER, se encuentra afiliado al sindicato “AGT” desde el 01 de junio del 2017 hasta la actualidad.

Al respecto, con Expediente N°1032, de fecha 30 de enero del 2024, el Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA, presenta escrito a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de solicitar reconocimiento y pago en planilla de pactos colectivos adquiridos con Resolución de Alcaldía N°359-2016, por el importe que asciende a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) y con Resolución de Alcaldía N°227-2018, por el importe que asciende a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles).

En ese sentido, señalamos que el Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA, al pertenecer al Sindicato de Obreros “Adriano Guevara Tello” desde el 01 de junio del 2017, este tiene derecho a gozar del pacto colectivo reconocido con Resolución de Alcaldía N°227-2018, el cual reconoce el pago por el importe que asciende a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), sin embargo, no le correspondería el pacto colectivo reconocido Resolución de Alcaldía N°359-2016, por el importe que asciende a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), ya que, en ese momento el Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA, no mantenía ningún vínculo ni con la entidad ni con el Sindicato de obreros.

Asimismo, es preciso señalar que lo señalado es concordante con el INFORME TÉCNICO N°-2021-SERVIR-GPGSC, así como lo establecido en el numeral 2.11 del INFORME TÉCNICO N°266-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que se indicó que los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 y de la LSC.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En conclusión y en atención a la consulta formulada, debemos precisar que los servidores pertenecientes a una entidad, cuyo vínculo laboral quede extinguido (por cualquier causal), pierden la condición de beneficiarios de los acuerdos suscritos entre los representantes de los servidores y la entidad; por ende, cesa la obligación, por parte de la entidad, de continuar otorgando los beneficios que éstos venían percibiendo. En caso de reingresar a la misma entidad (ya sea por concurso o por mandato judicial), podrá percibir los beneficios del acuerdo vigente celebrado por el colectivo a través de sus representantes y solamente a partir de la fecha de ingreso, razón por la cual la Municipalidad Provincial de Cutervo reconoce que el Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA tiene derecho a percibir lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°227-2018.

**Del respeto irrestricto del principio de legalidad.** - En este orden de análisis, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Cutervo (**Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras**)-, se encuentra inexorablemente sujeta al **principio de legalidad**; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una **disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera.**

Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. **Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: “El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”.**

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, **OPINA:**

- **DECLARAR PROCEDENTE**, el Expediente N°1032, de fecha 30 de enero del 2024, presentado por el Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA, respecto del reconocimiento y pago de sus beneficios colectivos en el extremo de los derechos reconocidos con Resolución de Alcaldía N°227-2018, el cual reconoce el pago por el importe que asciende a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), previa emisión de disponibilidad y/o certificación presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual se ejecutará a partir de la emisión del acto resolutivo
- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Expediente N°1032, de fecha 30 de enero del 2024, presentado por el Sr. OMAR KLINDER RAMIREZ GOICOCHEA, respecto del reconocimiento y pago de sus beneficios colectivos en el extremo de los derechos reconocidos con Resolución de Alcaldía N°359-2016, por el importe que asciende a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), de acuerdo a los fundamentos establecidos en el presente informe.

Que, con INFORME N°D23-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 10 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Administración Financiera, disponibilidad presupuestal, a fin de cumplir con la disposición establecida en la Resolución de Alcaldía N°227-2018.

Que, con INFORME N°D142-2024-2024-MPC/OGPP, de fecha 13 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, que si existe disponibilidad presupuestal para el pago de beneficios colectivos en el extremo de los



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

derechos reconocidos con Resolución de Alcaldía N°227-2018 del Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, el cual reconoce el pago por el importe que asciende a S/. 200.00 (Doscientos con 00 /100 soles).

Que, con INFORME N°D38-2024-MPC/OGAF, de fecha 29 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal, proyección de resolución por pago de derechos reconocidos con Resolución de Alcaldía N°227-2018/MPC, al Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea.

Que, con PROVEÍDO N°D1783-2024-MPC/GM, de fecha 30 de mayo de 2024, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, proyección de resolución por pago de derechos reconocidos con Resolución de Alcaldía N°227-2018/MPC, al Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y de conformidad con el mandato legal establecido en la presente resolución y en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor del Servidor nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, Sr. Omar Klinder Ramírez Goicochea, el pago de los beneficios colectivos establecidos en la Resolución de Alcaldía N°227-2018, que reconoce el pago del importe de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles); de acuerdo con los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al servidor Omar Klinder Ramírez Goicochea y a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo que tengan injerencia en la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**

Alcalde  
ALCALDÍA